# ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

## LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo **2.2.1.2.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo para justificar la contratación por la modalidad de contratación directa, para celebrar un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** con la **CORPORACIÓN OBSERVATORIO DEL MERCADO DE TRABAJO EN SUCRE -** identificada con **NIT No.**900.394.140-8 de conformidad con las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

1. El Ministerio del Trabajo, al tenor de lo señalado en el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo", estipula en su artículo 1° como objetivos del mismo:

   *"(…) la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.*

   *El Ministerio de Trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones."*

2. Que en las líneas estratégicas para la LEY 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA: BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026, el Gobierno Nacional plantea que el fortalecimiento de capacidades de los gobiernos y las comunidades contribuirá a la democracia y la gobernanza territorial, garantizando el derecho a la participación de todos los actores y promoviendo la equidad social (...) para la misionalidad de la Subdirección de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral, se tienen en cuenta los siguientes artículos: Artículo 3 programa de reincorporación integral, Articulo 33 reglamentación de las zonas de inversión especial para superar la pobreza, Artículo 75 (modifíquese el artículo 74 de la ley 1753 de 2015) política pública de trabajo digno y decente, Artículo 75 consejo Nacional de Economía popular, Articulo 205 instancia de articulación entre el gobierno nacional y la jurisdicción especial para la paz -JEP.

## ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

3. Que Igualmente señala que se requiere de oportunidades de generación de ingresos, siendo necesario fortalecer la estructura productiva del país para que brinde mayores oportunidades de trabajo, toda vez que el panorama actual se caracteriza por baja calidad del empleo, con especial exclusión de grupos poblacionales como las mujeres, grupos étnicos y jóvenes, así como un gran segmento de la población ocupada en la informalidad, y falencias en procesos de emprendimiento y MiPymes debido al escaso apoyo técnico y financiero que llevan a la existencia y persistencia de arraigadas desigualdades sociales.

4. Que la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo: Colombia Potencia Mundial de la Vida, propone la *"Política pública de trabajo digno y decente. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales"* que permita generar transformaciones para que la justicia social y laboral sean una realidad orientada a la garantía de los derechos y del bienestar integral de la población, y una verdadera inclusión productiva de los trabajadores, en particular de los grupos que presentan las mayores barreras para la inserción laboral.

5. Que el documento Conpes 3527 de 2008, Política Nacional de Competitividad y Productividad establece: *"El propósito general de este documento está resumido en la visión que se ha fijado para la Política Nacional de Competitividad. En síntesis, se trata de volver al país más competitivo. Esto no sólo nos permitiría una mejora en los escalafones de competitividad, sino que también contribuiría a sostener la tasa de crecimiento. De esta manera se logra reducir la brecha existente con los países de ingresos medios altos. Adicionalmente, aumentar la competitividad es un requisito preponderante para lograr insertarnos con éxito en la economía global. Por último, aumentar la competitividad genera oportunidades de empleo formal y combate la pobreza y la desigualdad. En este sentido, los aumentos de la competitividad son una herramienta fundamental para el desarrollo socioeconómico y la prosperidad colectiva"*.

6. Por su parte, el documento CONPES 3931 de 2018 Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo), PNRSE (Política Nacional para la Reincorporación Social y. Económica), brinda las pautas para el diseño de una política que posibilite el proceso de reincorporación según lo establecido en el Acuerdo Final y lo concertado con el componente FARC en la sesión extraordinaria del CNR (Consejo Nacional de Reincorporación) en mayo de 2018, entre los cuales se encuentra:

*"Respeto a la Igualdad y no discriminación: (…) Se respetará la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades para todos [exintegrantes de las FARC-EP y sus familias] en el acceso a los diferentes planes y programas contemplados [en la reincorporación], sin discriminación alguna. (…)"* (Mesa de Conversaciones en La Habana, 2016, pág. 193.

7. Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en su capítulo 2. Seguridad Humana y Justicia Social numeral C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida, literal a. Política pública de trabajo decente y digno en donde la política contribuirá a la generación, protección y recuperación del empleo formal, el emprendimiento, la asociatividad y la formación para el trabajo, y se articulará con la política pública de vendedores informales. Se mejorará la protección en el caso del desempleo, la universalización de los beneficios de las cajas de compensación familiar, de gestión y colocación de empleo especialmente en las zonas rurales y la protección frente a riesgos laborales para lo cual es importante fortalecer el aseguramiento público de estos riesgos. Se implementarán programas de empleo tanto de emergencia y de iniciativas complementarias a la gestión del sector privado como de apoyos económicos a empleadores privados, con enfoque diferencial y de género, y en sectores priorizados y con criterios de permanencia; se incluirán trabajadores rurales, firmantes de la paz y habitantes de los municipios PDET. Se disminuirán las brechas laborales y de género y se regularán las nuevas modalidades de trabajo, como las plataformas digitales, bajo criterios de progresividad y estabilidad. Se desarrollarán mecanismos e incentivos de formalización laboral para promover el acceso a la seguridad social de la población cuidadora remunerada, y de las personas trabajadoras domésticas o remuneradas del hogar, en cumplimiento del Convenio 189 de la OIT. Se promoverán políticas de trabajo decente a nivel departamental, distrital y municipal. Se reglamentará la negociación colectiva multinivel y se impulsará el Observatorio de Conflictividades Sociolaborales y Derechos Humanos.

8. Que el CONPES 4129 de 2023 política de reindustrialización indica *"La implementación de la política está orientada hacia los segmentos intermedios del aparato productivo especialmente las micro, pequeñas y medianas empresas (Mypimes), así como la inclusión de los segmentos de la economía popular. En el numeral 2.1.1. política de desarrollo productivo se realizan apuestas transformadoras para impulsar la actividad económica mediante la inclusión productiva de la economía popular dentro de su reconocimiento y fortalecimiento, así como la transformación de la economía a través de un política de reindustrialización"*, el gobierno ha priorizado la economía popular que engloba las actividades que se excluyen de la dinámica formal del empleo, compuesta principalmente por pequeños grupos poblacionales que se constituyen con el propósito de mejorar sus condiciones de vida, adicionalmente para el trabajo digno e ingresos para la población vulnerable.

## ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

9. Que el Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4108 de 2011, le corresponden, entre otras, las funciones que a continuación se describen: *"1) Diseñar, proponer y evaluar políticas, estrategias, modelos y procedimientos, en coordinación con otras entidades competentes, que fomenten la creación de empleos que respeten el principio de trabajo decente, y la formalización del empleo; (…) "3) Diseñar y evaluar las políticas, regulación, planes y programas en materia de subsidio familiar, el mejoramiento de la empleabilidad de la población colombiana, el fomento de vinculación al empleo y la protección al desempleado; (…) "6) Brindar apoyo técnico a las entidades territoriales para el desarrollo de su institucionalidad, el fortalecimiento de sus capacidades y el mejoramiento de su productividad laboral, para la adecuada implementación y cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de empleo y trabajo a nivel local, a través de sus organismos públicos, entidades del sector, comisiones, programas y proyectos; y; "7) Desarrollar la agenda de análisis e investigaciones para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de trabajo y empleo."*

10. Que, así mismo, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 14 del mismo Decreto, le corresponden a la Subdirección de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral, entre otras, las siguientes funciones: "1) Realizar, en coordinación con las entidades competentes, el seguimiento de las políticas en materia de generación y formalización del empleo en los diferentes sectores de la economía, a nivel nacional, regional y local" (…) "4) Coordinar, con el Departamento Administrativo de Estadística - DANE, la realización de encuestas de oferta y demanda laboral y, fomentar el flujo de información entre las dos instituciones, considerando las normas sobre reserva estadística, a través de acuerdos de cooperación técnica"; "5) Desarrollar, en coordinación con las entidades competentes, un sistema de pronóstico de necesidades de fuerza de trabajo que permita realizar procesamiento y análisis de información sobre la situación, cambios y prospectiva en la dinámica de la oferta y demanda laboral y, las necesidades de formación de competencias laborales en el corto, mediano y largo plazo"; "6. Fomentar la construcción de sistemas de información y esquemas de recolección primaria de información que permitan hacer monitoreo al comportamiento de la oferta y demanda laboral" y; "7) Apoyar el seguimiento y evaluación a los planes y programas de trabajo y empleo ejecutados"

11. Que desde finales del año 2011 se viene promoviendo la acción articulada de los Observatorios Regionales de Mercado de Trabajo - ORMET, con el apoyo del Ministerio del Trabajo, el Departamento Nacional de Planeación – DNP, el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, el Ministerio de Educación Nacional – MEN, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, aunando esfuerzos técnicos y financieros para la creación y estructuración de los ORMET, lo cual ha permitido el desarrollo de un esquema de fortalecimiento territorial a través de la

implementación de actividades de capacitación y asistencia técnica a los ORMET para realizar diagnósticos de procesos de seguimiento de oportunidades laborales, identificar oportunidades productivas disponibles para la población más pobre y vulnerable, identificar necesidades de capacitación de empresas y construir líneas de base de los programas de generación de empleo e ingresos que desarrollan en sus territorios de influencia.

12. Que con el fin de implementar los Observatorios, se expidió el Decreto 1444 de 2014, donde se estructuró la Red Nacional de Observatorio Regionales del Mercado de Trabajo -Red ORMET, como red de investigación e información, conformada por actores, procesos, recursos, políticas y normas que actúan articuladamente en generación de información de carácter estratégico, que sirva para la toma de decisiones en aspectos relacionados con la formulación y gestión de la política de mercado del trabajo por parte los actores involucrados. (art.1º)

13. A su vez, el Decreto en mención, en el artículo 9º estableció que los Observatorios Regionales de Mercado de Trabajo - ORMET, son unidades técnicas dedicadas a la consecución de información, análisis, monitoreo y prospectiva de las temáticas que caracterizan los mercados de trabajo regionales, en un espacio interinstitucional.

14. En el artículo 13 del Decreto 1444 de 2014 se estipularon las condiciones de constitución del ORMET para dar pertenencia a la Red ORMET, cumpliendo como mínimo las siguientes condiciones:

    Suscribir un Acuerdo de Voluntades, en el cual confluyan aliados públicos y privados, en donde se define el área de influencia del ORMET y la institución operadora de este.
    Designar un coordinador del ORMET, el cual tendrá a su cargo el equipo de apoyo conforme con las necesidades del mismo.
    Contar con un espacio físico de trabajo que tenga los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

15. Que, a la luz del Acuerdo de Voluntades suscrito por los ORMET, se establece el área de influencia donde el ORMET desarrollará sus actividades, así como también se determina la estructura organizativa constituida por tres instancias: Comité Directivo, Comité Técnico y Entidad Operadora.

16. En este sentido, el ORMET de Sucre, a través de su Entidad Operadora, la Corporación Observatorio Mercado del Trabajo de Sucre, desarrollará, en la ciudad de Sincelejo departamento de Sucre, un informe de coyuntura laboral para el mismo, en la vigencia 2024. Los informes de coyuntura laboral son herramientas fundamentales en la comprensión y gestión de la dinámica laboral en cualquier territorio. Estos informes ofrecen una visión detallada de la situación actual del mercado laboral, permitiendo a gobiernos, empresas y otras entidades tomar decisiones informadas y estratégicas. En

este caso particular, el Ormet de Sucre realizará los estudios de Caracterización de la Economía Popular en la ciudad de Sincelejo – Departamento de Sucre, para conocer las condiciones en que la población dedicada a la economía popular en los distintos sectores realiza su trabajo, que nivel de ingreso recibe por su trabajo, que conocimientos exige la actividad y cuál es su ubicación, urbano o rural y cuantas personas están vinculadas a cada unidad productiva, estos insumos permitirán diseñar una política de apoyo para la Economía Popular con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población dedicada a esta actividad.

17. El Ormet de Sucre, también desarrollará un estudio de Identificación y Medición de Brechas de Capital Humano en el sector de Turismo, subsector de Restaurantes en la ciudad de Sincelejo – Departamento de Sucre; con el estudio se quiere conocer el tipo de brechas que se presentan en este sector en el territorio, con el fin de mejorar las condiciones de empleabilidad de la población en este sector de la economía en la ciudad de Sincelejo.

18. El ORMET SUCRE fue constituido por un plazo de cuatro años y se encuentra vigente de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Primera, del documento de Prórroga del Acuerdo de Voluntades, cómo se indica a continuación: *"CLAUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Acuerdo de Voluntades celebrado el 13 de agosto de 2014, a partir del 14 de agosto de 2022 por el término de cuatro (4) años, contados a partir del perfeccionamiento de este"*.

19. El acuerdo de voluntades creador del Ormet Sucre en la CLÁUSULA DÉCIMA nombra la Entidad Operadora y la autoriza para suscribir los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del ORMET Sucre, previa consideración por parte del Comité Directivo.

20. La Corporación Observatorio del Mercado del Trabajo de Sucre en Sincelejo, es una entidad sin ánimo de lucro, como se define en el artículo tercero de sus estatutos:

    *"La Corporación es una persona jurídica privada, regida por el derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de interés general de carácter científico, tecnológico, humanístico y cultural, constituida en el marco de las disposiciones vigentes sobre ciencia, tecnología y cultura contenidas en la constitución política y en la ley, especialmente en el Decreto extraordinario 393 de 1991 y en la Ley General de Cultura y basado en los principios de autonomía, libertad y respeto por las ideas, particularmente en los campos científico, económico, social y político."*

21. De igual forma en el Artículo Quinto de los estatutos: *"Propósitos: Establece que la Corporación Observatorio del Mercado del Trabajo de Sucre, tiene entre otros propósitos los siguientes: Obtener información de tipo cuantitativo y periódica que perita el seguimiento del mercado de trabajo en Sucre, Producir información cualitativa no*

*periódica que se obtenga como resultado de estudios de investigación, Presentar información cualitativa sobre el marco institucional que rige a los mercados de trabajo, tanto nacionales, como regionales o departamentales."*

22. El presente proceso de contratación responde a la necesidad de realizar un convenio de Asociación con la entidad operadora de Ormet Sucre: La Corporación Observatorio del Mercado del Trabajo de Sucre, aliada de reconocida trayectoria e idoneidad que trabaja en cumplimiento de sus funciones como eje articulador que impulsa la investigación y estudios sobre mercado laboral entre otras, a partir de la apropiación y transferencia de conocimiento para mejorar las condiciones de Productividad y Competitividad de los sectores estratégicos de la región. Logrando establecer relaciones interinstitucionales con los sectores productivo, público y académico, generando sinergias para la ejecución de proyectos de impacto regional.

23. Por lo aquí argumentado, se evidencia la necesidad para el Ministerio del Trabajo, de adelantar la contratación propuesta a través de la suscripción de un convenio de Asociación, que le permita a ambas entidades: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos con el Ormet Sucre para fortalecer el desarrollo de investigaciones en Mercado del Trabajo con la implementación de las metodologías diseñadas por el Ministerio del Trabajo, con iniciativas propuestas por los ORMET de los territorios priorizados, del departamento de Sucre, que cuenta con poblaciones vulnerables.

24. El Ministerio del Trabajo de acuerdo con la naturaleza de los 35 ORMET a nivel territorial, realizó un proceso de priorización a través de la Subdirección de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral, para el año 2024; como resultado de este proceso se llevarán a cabo seis estudios priorizados de acuerdo con las tasas más altas de desocupación y de informalidad presentadas en estos territorios(Tabla No. 1); adicionalmente se tiene en cuenta la Información de la población en proceso de reincorporación, para los estudios relacionados con el perfil ocupacional para esta población, en cumplimiento del trazador de paz, como lo muestra la tabla No. 2. Es así como se determina que el ORMET de Sucre será objeto de los estudios.

25. Que, en consecuencia, se suscribe el presente Acto Administrativo de justificación, con el fin de celebrar un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** con la **CORPORACIÓN OBSERVATORIO DEL MERCADO DE TRABAJO EN SUCRE -** identificada con **NIT No.**900.394.140-8**,** operador del **ORMET- SUCRE,** representada por **LEON ARANGO VUELBAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No.73.091.837**, facultado para celebrar convenios a nombre y representación del operador.

26. Que conforme a las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación es jurídicamente viable y se justifica su suscripción, en consecuencia, este Despacho.

## ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

**RESUELVE:**

**PRIMERO-.** Celebrar un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** con la **CORPORACIÓN OBSERVATORIO DEL MERCADO DE TRABAJO EN SUCRE -** identificada con **NIT No.**900.394.140-8**,** operador del **ORMET- SUCRE,** representada por **LEON ARANGO VUELBAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No.73.091.837** en su calidad de representante legal, facultado para celebrar convenios a nombre y representación del operador.

**SEGUNDO-. OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos con el ORMET SUCRE para fortalecer el desarrollo de investigaciones en Mercado del Trabajo con la implementación de las metodologías diseñadas por el Ministerio del Trabajo, con iniciativas propuestas por los ORMET de los territorios priorizados, del departamento de Sucre, que cuenta con poblaciones vulnerables

**TERCERO-. VALOR**: El valor del convenio se estableció en la suma de hasta **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.455.348),** incluidos todos los costos directos, impuestos, tasas y contribuciones que con lleve la celebración y ejecución total del convenio.

**APORTES DEL MINISTERIO:** El MINISTERIO aportará la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($28.318.744)**.

**APORTES DEL OPERADOR: LA CORPORACIÓN** aportará la suma de **DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 12.136.604)** en dinero.

**CUARTO-. LUGAR DE CONSULTA:** Los estudios y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la plataforma electrónica para el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii o en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 7 #31-10 PISO 8 de la ciudad de Bogotá.

## ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

**QUINTO-. PUBLICACIÓN:** El Convenio y el presente acto administrativo se publicarán en el SECOP II.

***Para constancia, el presente acto quedará firmado (aprobado) por la Secretaria General del Ministerio de Trabajo, en su calidad de ordenadora de gasto del Ministerio del Trabajo, en la plataforma transaccional SECOP II, lo anterior de conformidad al literal c) del artículo 3 y el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.***

Elaboró: Leonardo Carrillo Torres / GGC
Revisó: Yonis Peña /GGC